INDICE

4660

PAGINAS

Artículo I.	Nombre	1
Artículo 2.	Base Legal	1
Artículo 3.	Cuenta Especial ro	1
Artículo 4.	Derechos por exámens, reexamenes y evaluaciones	2
Artículo 5	Derechos a pagar por licencias, licencias provisionales, certificaciones, permisos, renovaciones y otros documentos	2
Artículo 6	Derechos a pagar por exámenes y reexamenes de entidades profesionales y técnicas de Estados Unidos	2
Artículo 7	Pago de Derechos	
Artículo 8	Cuotas a entidades Profesionales y Técnicas en Estados Unidos	3
Artículo 9	Derechos a pagar por certificación, tar tas de Identificación y Duplicados	3
Artículo 10	Servicios Especiales	
Artículo 11	Vigencia	
Tabla 1	Derechos a Pagar Exámenes, Reexamen y Evaluaciones	4
Tabla II	Derechos a Pagar por Licencias, Licencias Provisionales, Certificaciones, Permisos y Renovaciones	5
Tabla III	Derechos a Pagar por Certicaciones de Documentos, Tarjetas de Identificación y Duplicados	6

Núm. 4660
6 de marzo de 1992 2:00 p.m.
Fecha:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

PROPOSITOS

Existen actualmente diecinueve (19) Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado que regulan 21 profesiones y oficios:

En 1990 las Juntas evaluaron aproximadamente 17,012 solicitudes y examinaron 9,878 candidatos. Esta labor es realizada por medio de la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado y ha aumentado consistentemente durante los últimos años.

Unido al incremento cuantitativo tenemos un aumento en la complejidad del proceso de evaluación de los conocimientos y destrezas necesarios para ejercer una profesión u oficio.

Es por todo lo anterior que se hace necesario para lograr un mejor funcionamiento de las Juntas Examinadoras la inversión de recursos adicionales que permitan atender las necesidades de las Juntas y los candidatos en una forma mas rápida y efectiva.

Este reglamento permitirá generar recursos adicionales que serán utilizados exclusivamente para mejorar los servicios a todas las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado y que serán administradas mediante una cuenta especial para dichos propósitos.

ARTICULO I: Nombre:

Este reglamento se conocerá como: **REGLAMENTO DE DERECHOS A PAGAR POR SERVICIOS DE LAS JUNTAS EXAMINADORAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE ESTADO.**

ARTICULO 2: Base Legal:

Este reglamento se adopta a tenor con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada y la Ley 41 del 5 de agosto de 1991.

ARTICULO 3: Cuenta Especial:

Los derechos establecidos según prescritos en el Artículo 5 de la Ley 41 del 5 de agosto de 1991 que excedan

los derechos vigentes a la fecha de aprobación ingresarán a una cuenta especial (92-245-023-01-081) y serán utilizados exclusivamente para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la División de Juntas Examinadoras y las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado.

ARTICULO 4: Derechos por exámenes, reexamenes y evaluaciones:

Los derechos a pagar por los servicios de examen, reexamen y evaluaciones serán los dispuestos en la TABLA DE DERECHOS I que acompaña y forma parte de este reglamento.

ARTICULO 5: Derechos a pagar por licencias, licencias provisionales, certificaciones, permisos, renovaciones y otros documentos:

Los derechos a pagar por los servicios de tramitar licencias, licencias provisionales, certificaciones, permisos, renovaciones y otros documentos análogos serán los establecidos en la TABLA DE DERECHOS II, que acompaña y forma parte de este reglamento.

ARTICULO 6: Derechos a pagar por exámenes y reexamenes de entidades profesionales y técnicas de Estados Unidos:

En adición a los derechos establecidos en la TABLA DE DERECHOS I, todo candidato que tome un examen, reexamen antorizado por Ley de una entidad profesional o técnica de Estados Unidos pagará el costo de dicho examen.

Disponiéndose que en casos que se estime conveniente una Junta Examinadora o el Departamento de Estado podrá disponer que el candidato pague directamente el costo de su examen a la entidad profesional o técnica.

ARTICULO 7: Pago de Derechos:

Los pagos por los derechos dispuestos por este reglamento se harán por medio de recibo o comprobante de rentas internas debiéndose acompañar copia de dichos documentos con la solicitud.

ARTICULO 8: Cuotas a entidades Profesionales y Técnicas en Estados Unidos:

En aquellos casos que como requisito para la emisión, renovación o vigencia de una licencia, certificación o documento análogo por el Departamento se requiera el pago de una cuota individual anual. El Departamento de Estado cobrará al profesional y/o técnico la totalidad de dicha cuota y remitirá la misma a la entidad correspondiente.

ARTICULO 9: Derechos a pagar por Certificación, Tarjetas de Identificación y Duplicados:

Los derechos a pagar por certificación de documentos y expedientes, tarjetas de identificación y duplicados de documentos oficiales serán los establecidos en la Tabla de Derechos III.

ARTICULO 10: Servicios Especiales:

En el caso de un candidato solicitar un servicio o gestión especial para la toma de un examen en Estados Unidos o el extranjero este pagará la totalidad del costo del servicio solicitado.

ARTICULO 11: Vigencia:

Adoptado el 6 de Marzo de 1992 con vigencia a los 30 días de su aprobación.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

TABLA I

DERECHOS A PAGAR EXAMENES, REEXAMEN Y EVALUACIONES

JUNTA EXAMINADORA	EXAMEN, REEXAMEN Y EVALUACIONES
Actores de Teatro	$ 25.00
Aspirante Actor	15.00
Agrónomos	25.00
Trabajadores Sociales	
Provisional	15.00
Permanente	25.00
Decoradores de Interiores	25.00
Delineantes	25.00
Especialistas en Belleza	25.00
Operadores Maq. Cine	25.00
Consejeros en Rehabilitación	25.00
Barbero Estilista	25.00
Barbero	25.00
Maestro Plomero	25.00
Oficial Plomero	25.00
Perito Electricista	25.00
Técnico Automotriz	25.00
Mecánico Automotriz	25.00
Técnico de Radio	25.00
Técnico de Refrigeración	25.00
Químicos	
Examen Profesional	25.00
Arquitectos	
Examen Profesional	35.00*
Ingenieros	
Examen Fundamental	35.00*
Examen Profesional	35.00*
Agrimensores	
Examen Fundamental	35.00*
Examen Profesional	35.00*
Evaluadores Bienes Raíces	
Examen Evaluador	35.00*
Certificación Federal	35.00*
Contadores Públicos Autorizados	
Examen C.P.A.	50.00*

* El candidato pagará además, los costos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento.

TABLA II

DERECHOS A PAGAR POR LICENCIAS, LICENCIAS PROVISIONALES, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y RENOVACIONES

JUNTA EXAMINADORA	LIC., LIC. PROVISIONALES, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y RENOVACIONES
Actores de Teatro	$ 25.00
Aspirante Actor	15.00
Agronómos	25.00
Trabajadores Sociales	
Provisional	15.00
Permanente	25.00
Decoradores de Interiores	25.00
Delineantes	25.00
Especialistas en Belleza	25.00
Lic. Provisional	15.00
Operadores Máq. Cine	25.00
Aprendiz Operador Máq. Cine	15.00
Consejeros en Rehabilitación	25.00
Lic. Provisional	15.00
Barbero Estilista	12.50
Barbero	12.50
Aprendiz de Barbero	15.00
Maestro Plomero	25.00
Oficial Plomero	15.00
Permiso de Aprendiz de Plomero	15.00
Perito Electricista	25.00
Permiso de Aprendiz Perito Elec.	15.00
Técnico Automotriz	25.00
Mecánico Automotriz	15.00
Técnico de Radio	25.00
Licencia Provisional	15.00
Técnico de Refrigeración	25.00
Permiso de Aprendiz de Ref.	15.00
Químicos	
Licencia Provisional	40.00*
Licencia Profesional	30.00*
Arquitecto	
Lic. Entrenamiento	50.00*
Lic. Profesional	100.00*
Ingeniero	
Lic. Entrenamiento	50.00*
Lic. Profesional	100.00*
Agrimensores	
Lic. Entrenamiento	50.00*
Lic. Profesional	100.00*
Evaluadores Bienes Raíces	
Lic. Evaluador	85.00
Certificación Federal	125.00
Contables	
Lic. Profesional	50.00*

* establecido por ley

TABLA III

DERECHOS A PAGAR POR CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS, TARJETAS DE IDENTIFICACION Y DUPLICADOS

Junta	Certificaciones de documentos	Tarjeta de Ident.	Duplicados
Actores Teatro	$ 5.00	$ 5.00	$ 10.00
Agrónomos	5.00	5.00	10.00
Trabajadores Soc.	5.00	5.00	10.00
Decoradores Int.	5.00	5.00	10.00
Delineantes	5.00	5.00	10.00*
Esp. en Belleza	5.00	5.00	10.00
Oper. Maq. Cine	5.00	5.00	10.00
Aprendiz Maq. Cine	5.00	5.00	10.00
Consejeros	5.00	5.00	10.00
Químicos	5.00	5.00	10.00
Barberos	5.00	5.00	10.00
Aprendiz Barbero	5.00	5.00	10.00
Ofic. y Maestros Plomeros	5.00	5.00	10.00
Aprendiz Plomero	5.00	5.00	10.00
Peritos Elect.	5.00	5.00	10.00
Aprendiz Elect.	5.00	5.00	10.00
Técnicos y Mecánicos Automotrices	5.00	5.00	10.00*
Técnicos Radio	5.00	5.00	10.00
Técnicos Refrigeración	5.00	5.00	10.00
Ing., Arq. y Agrim. Entrenamiento	5.00	5.00	25.00*
Ing., Arq. y Agrim. Licenciado	5.00	5.00	25.00*
Contabilidad	5.00	5.00	10.00
Evaluadores	5.00	5.00	10.00

*Establecidos por Ley